

**La Autoridad Nacional para la Convención sobre Armas Biológicas: experiencias
regionales y globales**



En colaboración con



Dependencia de Apoyo a la CAB (ISU)

Tabla Contenido

Introducción.....	5
Agradecimientos.....	7
América Latina	9
1. Brasil.....	9
América Del Norte.....	14
2. Canadá.....	14
Europa	18
3. Alemania.....	18
África	21
4. África del Sur.....	21
Conclusiones.....	27
Anexo.....	29

Introducción

A solicitud de diversos Estados de la región, UNLIREC ha investigado y recopilado información relevante sobre experiencias regionales y extra-regionales en torno al establecimiento de una Autoridad Nacional encargada de la implementación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su destrucción (CAB). La información presentada en este documento ha sido recabada -en su mayor parte- tanto de medios oficiales como no oficiales de los Estados a los cuales este estudio comparativo hace referencia.

El objetivo central de este estudio comparativo está destinado a apoyar a los países de la región en este esfuerzo, como el caso de Colombia, a través de la identificación de mejores prácticas y la formulación de recomendaciones sólidas relativas al establecimiento de dicha autoridad.

Cabe precisar que la CAB no exige el establecimiento de una Autoridad Nacional que vele por la efectiva implementación de las obligaciones derivadas de ésta. Sin embargo, la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en dicho instrumento requiere que a nivel nacional se considere la creación de un mecanismo de coordinación que fomente y vele por su implementación.

En concordancia con esta buena práctica, durante la Sexta Conferencia de Revisión de la CAB (2006), los Estados Partes acordaron:

- *designar un contacto nacional encargado del diseño de medidas de fomento de confianza y enviar los detalles del contacto a la Dependencia [de Apoyo [a la Aplicación de la CAB] ; y que*
- *informar a la Dependencia de Apoyo [a la Aplicación de la CAB] de sus contactos nacionales designados para facilitar el intercambio de información sobre las actividades de universalización.*

La pertinencia de elaborar este documento nace a raíz de la constatación de que muy pocos Estados cuentan con una Autoridad Nacional para la CAB -a diferencia de lo sucedido para la Convención sobre Armas Químicas- o con mecanismos formales de monitoreo, la implementación y coordinación que se reflejan en la legislación nacional.

Pese a esta constatación, cabe destacar positivamente que varios Estados -tanto en América Latina como en otros continentes-están activamente trabajando para establecer una Autoridad Nacional para la CAB.

En este sentido, este documento pretende compartir información y buenas prácticas sobre las experiencias de países seleccionados dentro de la región Latinoamericana y de otras regiones del mundo con respecto a la creación de una Autoridad Nacional para la implementación de la CAB.

La información que se presenta incluye elementos acerca de:

- la legislación doméstica que rige la materia.
- la composición de dicha autoridad y/o las autoridades involucradas en la implementación de la Convención y las funciones que esta(s) desempeña(n).
- los mecanismos de coordinación inter-institucional existentes en los países considerados.

Para obtener mayor información sobre el establecimiento de una Autoridad Nacional se recomienda consultar el siguiente documento: “*Autoridad Nacional para la Convención Sobre Armas Biológicas - Ficha Técnica 10*”. El documento puede ser consultado a través del link: http://www.vertic.org/media/assets/nim_docs/NIM%20Tools%20%28Factsheets%29/FS10_NA_SP_JAN_2011.pdf . Ver anexo.

UNLIREC espera que esta compilación de mejores prácticas pueda servir de guía y apoyar a los Estados de la región embarcados en este esfuerzo nacional. De manera tal que resulte de utilidad para la creación de mecanismos, organismos y autoridades nacionales que tengan a su cargo la implementación de la CAB.

Agradecimientos

Este estudio comparativo ha sido elaborado por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarrollo y el Desarme en América Latina y el Caribe (UNLIREC) liderado por la asesora legal, Francesca Caonero, con el apoyo editorial de la oficial de asuntos legales, Karina Hinojosa, y la oficial para asuntos políticos, Amanda Cowl.

El mismo ha recibido el impulso de la República de Colombia, Estado que -a la fecha- viene trabajando activamente hacia el establecimiento de una Autoridad Nacional. Ha sido elaborado, asimismo, gracias a la valiosa información que los Estados aquí mencionados han proporcionado a UNLIREC. A saber: Brasil, Canadá, Alemania y África del Sur. En este sentido, resulta necesario expresar nuestro agradecimiento a las autoridades nacionales que gentilmente han contribuido para tal fin.

Agradecemos, además, a VERTIC y a la ISU (Dependencia de Apoyo a la CAB - Ginebra) por su apoyo en el desarrollo de este documento.

América Latina

Para el caso de América Latina se analizará la experiencia en el establecimiento de autoridades nacionales para la CAB de Brasil.

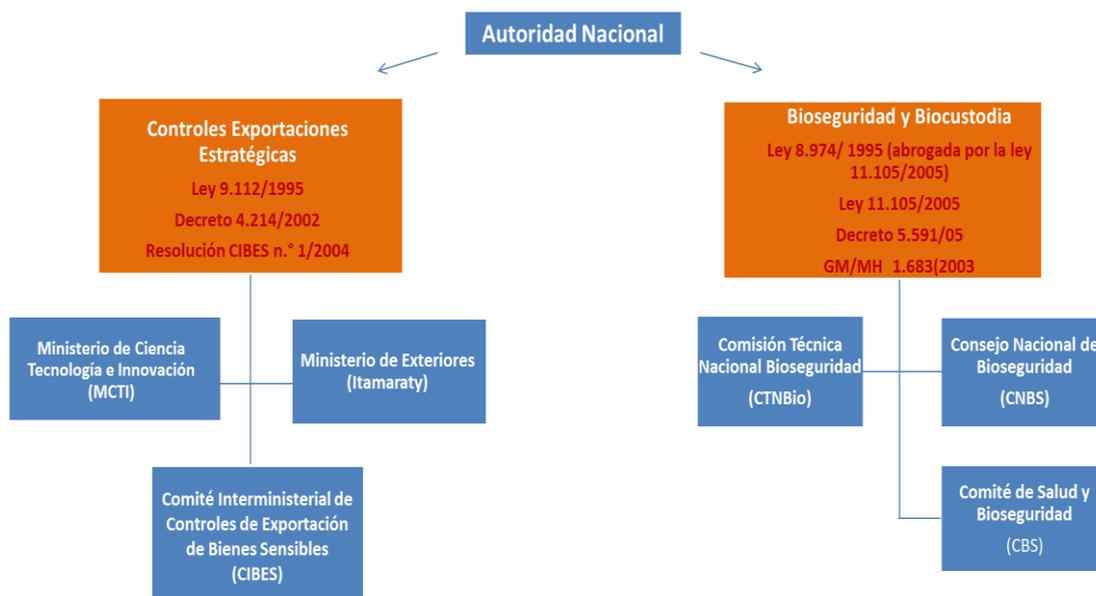


1. Brasil

1.1 Sobre el establecimiento de una Autoridad Nacional

En Brasil diferentes autoridades desempeñan funciones relevantes para la implementación de la Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas (CAB).

Por un lado, la normativa objeto de revisión reglamenta y establece autoridades con competencia en materia de bioseguridad y biocustodia. Del otro, reglamenta y establece autoridades con respecto a las exportaciones de bienes sensibles.



1.2 Exportaciones de Bienes Sensibles

En lo relativo a los controles sobre la exportación de bienes estratégicos -que incluyen, entre otros, agentes biológicos y materiales relacionados- la normativa vigente otorga competencia en esta materia al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dicho ministerio, en coordinación con el de Relaciones Exteriores, preside la *Comisión Interministerial sobre Controles a la Exportación de Bienes Sensibles* (Comissão Interministerial de Controle de Exportação de Bens Sensíveis - CIBES), creada por Decreto 4.214/2002.

La Comisión CIBES desempeña las funciones siguientes:

- Establecer criterios, procedimientos y mecanismos de control a las exportaciones de bienes sensibles;
- Elaborar, actualizar y publicar listas de control de bienes sensibles; y
- Aplicar las penalidades administrativas previstas en la normativa sobre control de exportaciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley 9.112/95.

A su vez, está integrada por los ministerios y órganos siguientes:

1. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
2. Ministerio de Justicia

3. Ministerio de Defensa
4. Ministerio de Desarrollo, Industria e Comercio Exterior
5. Ministerio de Agricultura
6. Ministerio de Relaciones Exteriores
7. Agencia Brasileña de Inteligencia (ABIN), como órgano asesor.

En 2004, bajo la coordinación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Brasil estableció el Programa Nacional de Integración Estado-Empresa en el Área de Bienes Sensibles (PRONABENS) cuyo objetivo se focaliza en actividades de sensibilización sobre los controles gubernamentales en el ámbito de las transferencias de bienes sensibles para la industria, centros de investigación e instituciones gubernamentales (civiles y militares) involucrados en el desarrollo, producción, manipulación, transporte y comercialización de bienes, tecnología y servicios de carácter estratégico, sensible o de uso dual (Resolución 10 Marzo 2008).

1.3 Bioseguridad y Biocustodia

En materia de bioseguridad y biocustodia, la legislación brasileña dispone el establecimiento de tres órganos:

- la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (Comissão Técnica Nacional de Biossegurança),
- el Consejo Nacional de Bioseguridad (Conselho Nacional de Biossegurança), y
- el Comité de Salud y Bioseguridad (Comitê de Saúde y Biossegurança).

Bajo la dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se crea la *Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad* (CTNBio) - mediante Ley 8.974/ 1995, posteriormente abrogada por Ley 11.105/2005, - la cual presta apoyo técnico consultivo y asesoramiento al Gobierno Federal con respecto a la formulación, actualización e implementación de:

- Políticas en materia de seguridad y custodia de organismos genéticamente modificados (OGM);
- Normas técnicas en materia de protección de salud humana, organismos vivientes y medio ambiente en relación a toda actividad concerniente a la construcción, experimentación, cultivo, manipulación, transporte, comercialización, consumo, almacenamiento, liberación y gestión de OGM y derivados.

La Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad se compone de veintisiete (27) ciudadanos de reconocida competencia técnica y saber científico que cuentan con grados académicos de “doctor” y experiencia en el ámbito de la bioseguridad, biotecnología, biología, salud humana y animal o medioambiente.

El *Consejo Nacional de Bioseguridad* (CNBS), creado por Ley 11.105 de 2005, es el órgano de asesoramiento superior del Presidente de la República en materia de formulación e implementación de políticas nacionales de bioseguridad.

El CNBS está integrado por los miembros siguientes:

1. Ministro/Jefe de la Casa Civil de la Presidencia de la República de Brasil, quien detenta la presidencia del Consejo.
2. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Ministro de Desarrollo Agrario.
4. Ministro de Agricultura, Pesca y Almacenamiento.
5. Ministro de Justicia.
6. Ministro de Salud.
7. Ministro de Medioambiente.
8. Ministro de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior.
9. Ministro de Relaciones Exteriores.
10. Ministro de Defensa.
11. Secretario Especial de Acuicultura y Pesca de la Presidencia de la República.

En 2003, siempre bajo la competencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se crea el *Comité de Salud y Bioseguridad* (CBS) -a través de la norma GM/MH 1.683, 2003- al que se le otorga la responsabilidad de desarrollar procedimientos en materia de agentes infecciosos para la salud humana.

Referencias legislativas:

- Ley 9.112/1995 - reglamenta las exportaciones de bienes sensibles (misiles, armas nucleares, químicas e biológicas e bienes de uso dual), bienes como tecnologías y servicios directamente relacionados.
- Ley 8.974/ 1995 – reglamenta la seguridad y mecanismos de fiscalización relativos al uso de técnicas de ingeniería genética para la construcción, cultivo, manipulación, transporte, comercialización, consumo, liberación, y descarte de organismos genéticamente modificados (OGM).
- Decreto 4.214/2002 - define la competencia de la Comisión Interministerial de Controles de Exportaciones de Bienes Sensibles (CIBES) de acuerdo a la Ley 9.112/95.
- Resolución CIBES n.º 1/2004 - aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Controles de Exportación de Bienes Sensibles (CIBES).
- Ley 11.105/2005 – crea las dos autoridades nacionales en materia de bioseguridad y biocustodia: CTNBio y CNBS.
- Decreto 5.591/05 – sobre el Protocolo de Cartagena en material de Bioseguridad.
- Resolución 10 Marzo 2008 – establece el programa PRONABENS.

Para más información:

- ANbio
<http://www.anbio.org.br/site/>
- ABIN PRONABENS - Programa Nacional de Integração Estado-Empresa na Área de Bens Sensíveis
http://www.abin.gov.br/modules/mastop_publish/?tac=PRONABENS
- Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (CTNBio)
<http://www.ctnbio.gov.br/>

América Del Norte

En América del Norte se analizará la experiencia en el establecimiento de la Autoridad Nacional para la CAB de Canadá.



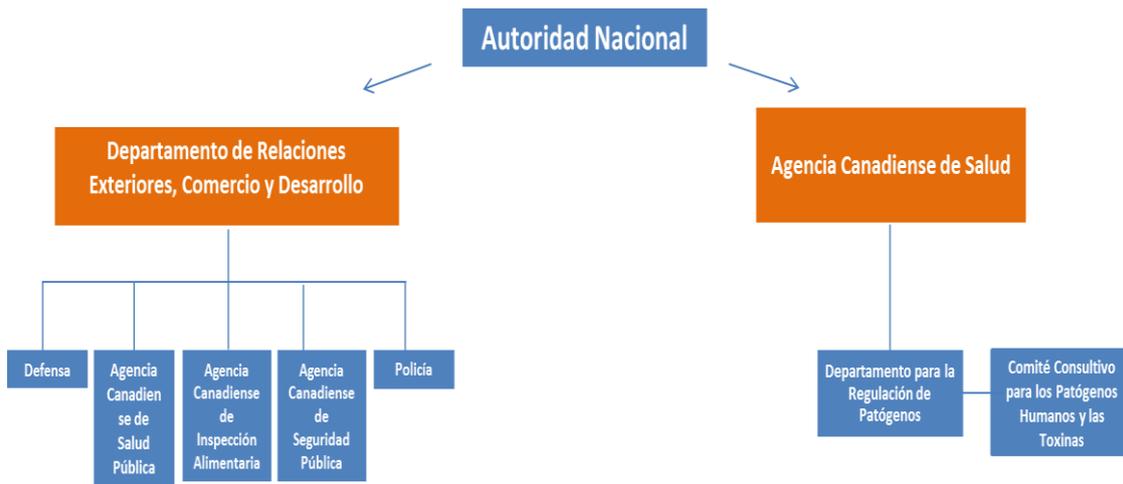
2. Canadá

2.1 Sobre el establecimiento de una Autoridad Nacional

En Canadá, diferentes autoridades desempeñan funciones relevantes para la implementación de la Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas (CAB).

Por un lado, el *Analista de Políticas sobre Armas Biológicas* (Biological Weapons Policy Analyst), es un órgano de composición individual que se encuentra en el seno del Departamento de Relaciones Exteriores, Comercio y Desarrollo canadiense (Department of Foreign Affairs, Trade, and Development – DFATD) que lidera y coordina la implementación de la CAB a nivel nacional y representa a Canadá en los foros internacionales.

De otro lado, la *Agencia Canadiense de Salud* (The Public Health Agency of Canada - PHAC) actúa como la Autoridad Nacional en materia de bioseguridad y biocustodia.



2.2 Funciones y Atribuciones del Analista de Políticas sobre Armas Biológicas

El Analista de Políticas sobre Armas Biológicas coordina toda actividad relacionada con la implementación de la CAB, en particular:

- Coordina la participación de la delegación canadiense en las reuniones relacionadas con la CAB tanto en Canadá (en lo que respecta a planificación y respuesta) como en Ginebra.
- Lidera un grupo de trabajo inter-institucional que reúne representantes de varios sectores del Gobierno de Canadá involucrados con el desarrollo de políticas, implementación y cumplimiento de la CAB.
- Coordina el trabajo preparatorio de elaboración y posterior presentación del informe sobre las medidas de fomento de confianza.

El grupo inter-institucional liderado por el Analista de Políticas sobre Armas Biológicas reúne representantes de los departamentos gubernamentales siguientes:

- Departamento de Relaciones Exteriores, Comercio y Desarrollo (Department of Foreign Affairs, Trade and Development (DFATD)).
- Departamento de Defensa (Department of National Defence)
- Agencia Canadiense de Salud Pública (Public Health Agency of Canada)
- Agencia Canadiense de Inspección Alimentaria (Canadian Food Inspection Agency)
- Agencia Canadiense de Seguridad Pública (Public Safety Canada)
- Policía (Royal Canadian Mounted Police)

Además, la naturaleza de la materia puede requerir la participación de otras entidades o representantes de oficinas especializadas de los departamentos arriba mencionados, como por ejemplo, la Agencia Canadiense para los Servicios Fronterizos (Canada Border Services Agency) o las unidades de respuesta en caso de emergencia o incidentes de carácter biológico.

2.3 Bioseguridad y Biocustodia

Como se mencionó anteriormente, la *Agencia Canadiense de Salud* (The Public Health Agency of Canada - PHAC) es la Autoridad Nacional en materia de bioseguridad y biocustodia.

Mientras que el órgano ejecutivo que implementa políticas y se encarga de la adopción de medidas legislativas en materia de bioseguridad y biocustodia es el Departamento para la Regulación de Patógenos (Pathogen Regulation Directorate). En particular el Departamento:

- Desempeña funciones regulatorias y de implementación de la normativa existente (Ley sobre Patógenos humanos y Toxinas, 2009 y Reglamento sobre la importación de Patógenos humanos, 1994).
- Recibe asesoramiento en el ámbito técnico científico sobre los anexos a la Ley relativa a Patógenos humanos y Toxinas del Comité Consultivo para los Patógenos Humanos y las Toxinas (Advisory Committee for Human Pathogens and Toxins) que se estableció bajo el mismo Departamento.
- Provee asistencia técnica y capacitación a nivel nacional e internacional con miras a promover mejores prácticas en el ámbito de la bioseguridad.
- Fomenta la implementación de lineamientos sobre bioseguridad en los laboratorios.
- Promueve la coordinación y el diálogo entre los diferentes sectores competentes y con especial interés en la materia.
- Actúa como órgano de registro y otorga licencias para la importación de patógenos humanos.
- Certifica y conduce inspecciones en las instalaciones que trabajan con patógenos humanos.

Referencias legislativas:

- Ley sobre Patógenos humanos y Toxinas, 2009 (Human Pathogens and Toxins Act (HPTA)).
- Reglamento sobre la importación de Patógenos humanos, 1994 (Human Pathogens Importation Regulations (HPIR)).

Para más información:

- Public Health Agency of Canada
<http://www.phac-aspc.gc.ca/lab-bio/>

Europa

En Europa se analizará la experiencia en el establecimiento de la Autoridad Nacional para la CAB de Alemania.¹



3. Alemania

3.1 Sobre la Autoridad Nacional para el control de las exportaciones

En Alemania el Ministerio Federal de Economía y Tecnología, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina Federal para la Economía y el Control a la Exportación (The Federal Office of Economics and Export Control (BAFA)) son los órganos que desarrollan -a nivel nacional- las políticas y las normas sobre exportaciones de bienes sensibles y de doble uso. A estos órganos se suma el Instituto Federal “Robert-Koch” (the Federal "Robert-Koch-Institute" (RKI)) en lo que respecta a exportaciones de materiales sensibles y de doble uso de carácter biológico. Este instituto es una entidad subordinada al Ministerio de Salud de Alemania y funge de órgano asesor en materia de análisis de riesgos relacionados con agentes y materiales relevantes para la CAB, así como en materia de bioseguridad y biocustodia.

¹ En el caso de Alemania se pudo recabar información sólo en lo relativo a exportación de bienes sensibles.



Las mencionadas políticas y normas internas en materia de exportaciones sensibles se establecen de conformidad con:

- las obligaciones internacionales contraídas por Alemania;
- la política interna y externa en materia de seguridad de la República Federal de Alemania;
- las normas y políticas Europeas sobre la materia.

El órgano específico encargado de la implementación de los controles a las exportaciones de bienes sensibles y de doble uso es BAFA, entidad funcionalmente subordinada al Ministerio Federal de Economía y Tecnología.

BAFA, en su calidad de órgano de control e institución encargada de la implementación de medidas sobre la materia, verifica si los bienes por los cuales se solicita licencia de exportación están incluidos en las listas nacionales de control y, por ende, sujetos al régimen de autorizaciones. La evaluación previa al otorgamiento de una licencia por BAFA se lleva a cabo conjuntamente con otros órganos y ministerios, los que pueden proveer información relevante para efectuar un análisis de riesgo exhaustivo y eficiente.

Este sistema de coordinación inter-institucional encargado de evaluar los riesgos de proliferación relacionados con una exportación de bienes sensibles o de doble uso es

denominado “comunicación fría” (“cold communication”), tal como se aprecia en el gráfico siguiente.



Para más información:

- BAFA
http://www.bafa.de/bafa/en/export_control/index.html
- Robert Koch Institut
http://www.rki.de/EN/Content/Institute/International/international_activities_node.html;jsessionid=2E920F0E0F7712BA2ABD5EDBD20A95A9.2_cid363

África

En África se analizará la experiencia en el establecimiento de la Autoridad Nacional para la CAB de África del Sur.



4. África del Sur

4.1 Sobre el establecimiento de una Autoridad Nacional

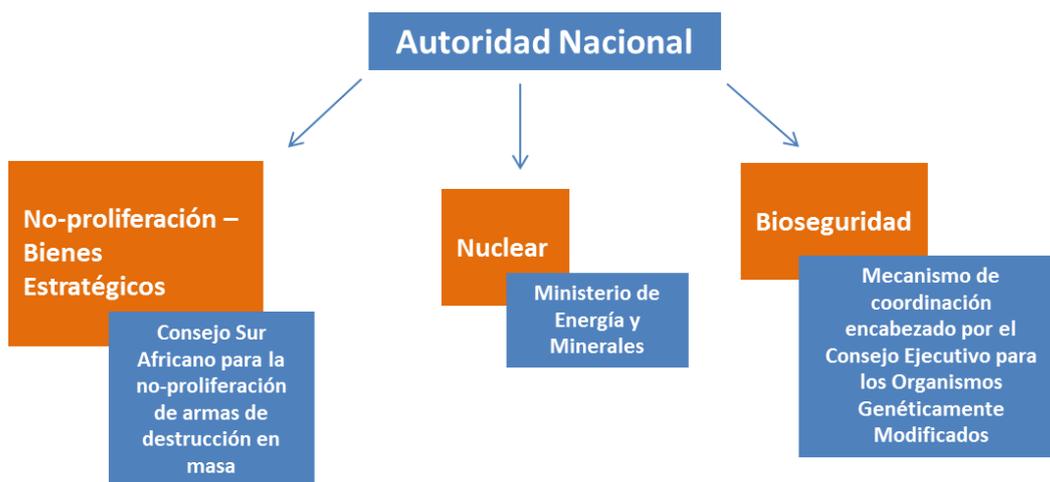
En África del Sur, diferentes autoridades desempeñan funciones relevantes para la implementación de la Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas (CAB).

Por un lado, el órgano principal en materia de no-proliferación es el “*Consejo Sur Africano para la no-proliferación de armas de destrucción en masa*” (The South African Council for the Non-Proliferation of Weapons of Mass Destruction - NPC). Establecido bajo el patrocinio del Ministerio de Comercio e Industria mediante Ley 87 de 1993, la misma que fue sucesivamente modificada en los años 1995, 1996 y 2005.

El Consejo se reúne cada 6-8 semanas para discutir actividades relacionadas con la no-proliferación y evaluar tanto las actividades de los comités que lo componen como las solicitudes de permisos/autorizaciones enviadas por la industria.

Cabe destacar que en el ámbito nuclear, el Ministerio de Energía y Minerales (Department of Minerals and Energy) es la autoridad competente para el control no solo de materiales fisionables sino también de equipos o materiales diseñados especialmente para desarrollar, usar o producir material fisionable, quedando bajo la competencia del Consejo el control del material nuclear de doble uso.

Por otro lado, en materia de bioseguridad, bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca se ha creado un mecanismo de coordinación encabezado por el *Consejo Ejecutivo para los Organismos Genéticamente Modificados* (Executive Council for Genetically Modified Organisms) dedicado al control y a la autorización de actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados (OGM) (Ley No.15 de 1997).



4.2 Funciones y Atribuciones del Consejo Sur Africano para la no-proliferación de armas de destrucción en masa



4.3 Estructura y composición del Consejo Sur Africano para la no-proliferación de armas de destrucción en masa

El Consejo está integrado por representantes de las autoridades nacionales y/o ministerios siguientes:

- Presidente
- Departamento de Relaciones Exteriores
- Departamento de Comercio e Industria
- Secretaría de Defensa
- Ministerio de Defensa
- Industria química
- Industria biológica
- Industria aeroespacial
- Industria nuclear
- Corporación de Energía Nuclear Sur Africana
- Departamento de Minerales y Energía
- Un representante de la sociedad civil

Y conformado, además, por diferentes comités que lo asesoran en relación con cada área de especialización técnica. Los comités que lo integran son los siguientes:

- Comité de control de no-proliferación
- Comité de trabajo sobre armas químicas
- Comité de trabajo sobre armas biológicas
- Comité de trabajo sobre tema nuclear, misilístico y doble uso

La Secretaria de No-Proliferación (Non-Proliferation Secretariat - NPS), que forma parte de la División de Comercio Internacional y Desarrollo Económico del Ministerio de Comercio e industria, provee apoyo técnico y administrativo al Consejo, entre otros aspectos, manejando el sistema de registro de personas involucradas en actividades relacionadas con bienes controlados y los permisos, así como, el sistema de control de usuarios finales.

Las personas que aspiran a llevar a cabo actividades con bienes o materiales controlados deben registrarse en el Consejo Sur Africano para la no-proliferación de armas de destrucción en masa. El registro es un requisito previo para el otorgamiento de un permiso de importación, exportación, re-exportación, tránsito y transbordo de materiales controlados.

Cada solicitud es remitida al Comité de Control de No-Proliferación, que revisa las solicitudes y elabora recomendaciones para el Consejo el cual se pronuncia definitivamente sobre las mismas.

Las solicitudes son consideradas caso por caso y los permisos evaluados tomando en consideración los riesgos específicos de proliferación asociados con las circunstancias de cada transferencia.

Cabe destacar que el Consejo Sur Africano para la no-proliferación de armas de destrucción en masa ha desarrollado para la industria una serie de lineamientos sobre la normativa y política Sur Africana en materia de controles y no-proliferación. Los lineamientos se recogen en una guía – *Programa de Cumplimiento Interno para la Industria* - Internal Compliance Programme (ICP) for Industry - que aspira a familiarizar el sector privado con dichos controles; así como, facilitar y fomentar el cumplimiento de los mismos mediante la adopción de medidas prácticas de cumplimiento.

4.4 Bioseguridad

En materia de bioseguridad, bajo la Ley No.15 de 1997 y el liderazgo del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca, se ha creado un mecanismo de coordinación para el control de actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados. Los órganos que conforman dicho mecanismo son los siguientes:

- Consejo Ejecutivo para los Organismos Genéticamente Modificados
- Comité Consultivo
- Registro de Organismos Genéticamente Modificados

El Consejo Ejecutivo para los Organismos Genéticamente Modificados está integrado por representantes de seis ministerios:

- Agricultura
- Salud
- Medioambiente y Turismo
- Trabajo
- Comercio e Industria
- Ciencia y Tecnología

El Consejo se pronuncia sobre cualquier solicitud para desempeñar actividades relacionadas con OGM.

Las solicitudes son -en una primera instancia- enviadas al y revisadas por el órgano de Registro, el cual preliminarmente verifica que dichas solicitudes cumplan con los requisitos legislativos establecidos en la normativa de referencia.

Al culminarse positivamente el proceso de revisión, las solicitudes son transmitidas al Comité Consultivo que conduce un análisis técnico científico sobre los riesgos relacionados con el desempeño de las actividades para las cuales se solicita licencia. El carácter técnico científico del análisis que ha de llevarse a cabo requiere que el comité esté integrado por expertos en materias relacionadas con OGM, los cuales son nombrados por el Ministerio de Agricultura. Si el análisis concluye positivamente, la solicitud es transmitida al Consejo Ejecutivo para que éste tome la decisión final respectiva.

Es importante destacar que la información sobre las actividades para cuyo desempeño se solicita autorización es publicada en los medios de comunicación escrita, como periódicos, con el objetivo de informar sobre ésta al público en general y, de ser el caso, la Autoridad Nacional reciba comentarios al respecto; la misma que, de considerarlo, los tomará en consideración durante el proceso de evaluación de la solicitud.

El proceso de evaluación de las solicitudes culmina con la decisión del Consejo Ejecutivo que determina si las actividades relacionadas con OGM pueden realizarse y a tal fin autoriza al Registro otorgar la correspondiente licencia/permiso.



Referencias legislativas:

- Ley 87 de 1993 sobre la No-proliferación de Armas de Destrucción en Masa modificada en 1995, 1996 y 2005 (The Non-Proliferation of Weapons of Mass Destruction Act, 1993 - Act No. 87 of 1993)
- Ley No.15 de 1997 sobre los Organismos Genéticamente Modificados (Genetically Modified Organisms Act, 1997)
- Reglamento de la Ley No.15 de 1997 de 26 Febrero 2010 (Regulations of GMO Act, 1997)
- Norma 23 de 2006 que modifica la Ley No.15 de 1997, (Genetically Modified Organisms Amendment Act (Act 15 of 1997)

Para más información:

- South African Council for the Non-Proliferation of Weapons of Mass Destruction
<http://www.thedti.gov.za/nonproliferation/default.htm>
- Minister of Minerals and Energy
<http://www.energy.gov.za/home.html>
- Executive Council for Genetically Modified Organisms
http://www.services.gov.za/services/content/Home/OrganisationServices/permitslicencesri ghts/plantproduction/Activitiesrelatingtogeneticallymodifiedorganisms/en_ZA

Conclusiones

La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su destrucción (CAB) no contiene una obligación expresa que exija a los Estados Miembros establecer una Autoridad Nacional para su implementación. Sin embargo, la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en dicho instrumento requiere que a nivel nacional se considere la creación de un mecanismo de coordinación que fomente y vele por su implementación. Los Estados partes de la CAB afirmaron este principio durante la Sexta Conferencia de Revisión de la CAB (2006).

UNLIREC alienta a los Estados a entablar un permanente diálogo interinstitucional acompañado de mecanismos de coordinación interna entre los órganos del Estado involucrados en la implementación de la Convención (Economía, Inteligencia, Salud, Relaciones Exteriores, Defensa, etc.), sector público (universidades, laboratorios) y privado (industria, laboratorios) constituye el primer paso hacia la efectiva implementación de la Convención.

El presente estudio, basado en el análisis de la información proporcionada formal e informalmente por diversos Estados, arroja la conclusión siguiente:

Si bien se constató la inexistencia de una Autoridad Nacional de la CAB en la mayoría de los países de la región, muchos de ellos se declararon activos en la materia y afirmaron haber adoptado, de un lado, medidas necesarias para impulsar un diálogo a nivel nacional con los diferentes sectores competentes (tal es el caso de Portugal) y del otro, controles en torno a la no-proliferación respecto de:

- a. la exportación, importación y tránsito de bienes estratégicos, entre ellos agentes biológicos y materiales relacionados que suponen un riesgo de proliferación; y
- b. los controles en materia de biocustodia y bioseguridad.

Todo ello, con miras a disminuir los riesgos de la proliferación y prevenir consecuencias negativas para la salud humana que puedan ser provocadas por las actividades relativas a agentes biológicos y materiales relacionados. Para lo cual, se recomienda que los esfuerzos adoptados en este sentido sean liderados por una entidad estatal con competencia funcional en estos dos ámbitos, ya sea por el Ministerio de Economía o Tecnología -en el ámbito de la exportación e importación de bienes estratégicos- o bien por el Ministerio de Salud -para temas de bioseguridad y biocustodia.

UNLIREC seguirá apoyando los esfuerzos de los Estados de la región en lo relacionado a la implementación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y de las demás obligaciones internacionales en materia de no proliferación. Esperamos que este documento sea una herramienta útil y apoye concretamente al establecimiento y conformación de una Autoridad Nacional para la CAB con el propósito de fomentar y velar por una adecuada y efectiva implementación de sus disposiciones.

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA CONVENCIÓN SOBRE ARMAS BIOLÓGICAS

¿POR QUÉ ES NECESARIO QUE MI ESTADO ESTABLEZCA UNA AUTORIDAD NACIONAL?

La Sexta Conferencia para el Examen de la Convención de 1972 sobre Armas Biológicas acordó que los Estados Partes deberán designar un *contacto nacional* para coordinar la aplicación nacional de la convención, y para asegurar el contacto con otros Estados Partes y organizaciones internacionales relevantes.

Puede resultar útil para los Estados Partes designar una *Autoridad Nacional* que desempeñe esas funciones. Los Estados deberán informar a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación – Oficina de Desarme de las Naciones Unidas (Sede de Ginebra) – del nombramiento de su punto de contacto y proporcionarles los datos del mismo.

El nombramiento de una Autoridad Nacional para la CAB facilitaría a los Estados Partes:

- el control y la supervisión de toda actividad, incluidas las transferencias, que tengan que ver con agentes biológicos, toxinas y tecnologías y equipos de uso dual;
- reforzar la seguridad nacional y el sistema de salud pública;
- cumplir con las obligaciones derivadas de la CAB, y en especial con las obligaciones del Artículo IV sobre la aplicación nacional; y
- presentar los informes y declaraciones requeridos por la CAB y por la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

ESTRUCTURA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Un Estado puede decidir nominar como Autoridad Nacional a un organismo ya existente o puede crear un organismo nuevo que cumpla con esta función.

Se puede establecer o designar a la Autoridad Nacional para la CAB en el ámbito de un Ministerio o departamento, de un organismo interministerial o incluso en el seno de una autoridad gubernamental independiente. La composición, estructura y competencias de la Autoridad Nacional dependen de la situación de cada Estado Parte (por ejemplo, depende de si posee industria biotecnológica, y/o realiza actividades de importación/exportación en conexión con la CAB); no hay un modelo único para establecer o designar una Autoridad Nacional para la CAB. No obstante, puede establecerse mediante ley o reglamento, y se le deberá asignar la competencia suficiente para desempeñar las funciones necesarias.

¿COMO PUEDE MI ESTADO ESTABLECER UNA AUTORIDAD NACIONAL?

El primer paso es evaluar las necesidades nacionales para aplicar la CAB. A continuación su Estado podrá decidir donde establecer la Autoridad Nacional, y si debe nombrar a una entidad existente o crear una nueva.

Su Estado puede optar por adoptar una *estructura centralizada*, mediante la cual, una entidad como por ejemplo un Ministerio o un organismo,

asume todas las competencias y funciones relacionadas con la aplicación de la CAB.

Otra alternativa es que su Estado adopte una *estructura descentralizada*, mediante la cual la Autoridad Nacional coordine las tareas de aplicación de la CAB de todos los organismos gubernamentales pertinentes y que tenga competencia en relación a la cooperación internacional para la CAB. Es posible que algunos organismos gubernamentales tengan competencias relacionadas con la CAB: puede que la autoridad nacional en materia de sanidad otorgue licencias a laboratorios (de investigación y de diagnóstico); que el ministerio de comercio o industria otorgue licencias para la importación y exportación de agentes biológicos, toxinas y equipos de doble-uso; o que el ministerio de asuntos exteriores ya haya entablado comunicaciones con la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para la CAB.

¿QUÉ ORGANISMOS, GUBERNAMENTALES O NO, ESTAN INVOLUCRADOS EN LA APLICACIÓN DE LA CAB?

Es posible que algunos departamentos o ministerios, así como otros organismos desempeñen funciones y tengan conocimientos técnicos y experiencia en la aplicación de la CAB, por lo que su cooperación con la Autoridad Nacional es necesaria. Para ello, puede asignarse un representante permanente de dicho organismo o ministerio ante la Autoridad Nacional o pueden realizarse reuniones y/o consultas periódicas.

La aplicación de la CAB requiere de la aportación y cooperación de:

- La oficina del Primer Ministro, Presidente o Jefe de Estado
- La Fiscalía o Procuraduría General del Estado
- Los Ministerios de Agricultura, Medio Ambiente, Exteriores, Sanidad, Industria, Interior, Justicia y Transportes
- La academia nacional de ciencias
- El laboratorio forense nacional
- La autoridad aduanera (aduanas y puertos)
- La cámara de comercio nacional
- La asociación nacional de industria biotecnológica u otros órganos científicos profesionales.

¿QUÉ COMPETENCIAS SE LE PUEDEN ASIGNAR A LA AUTORIDAD NACIONAL?

Cada Estado es libre de asignarle a la Autoridad Nacional, mediante ley o reglamento, las competencias que se consideren oportunas. Aún así, los Estados pueden estar interesados en asignarle las siguientes competencias:

En el ámbito internacional, la Autoridad Nacional podría:

- ser el punto de contacto para la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la CAB

- proporcionar datos e información sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales a otros Estados Partes y organizaciones internacionales;
- compartir experiencias y proporcionar asistencia a otros Estados en la aplicación de la CAB; y
- recolectar cualquier información necesaria y preparar las declaraciones sobre las Medidas de Fomento de la Confianza que deberán ser presentadas a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación.

En el ámbito nacional, la Autoridad Nacional podría:

- proponer y respaldar la adopción de legislación y demás medidas para aplicar la CAB;
- supervisar y controlar la aplicación de leyes y reglamentos;
- otorgar licencias para el empleo/manejo de agentes biológicos con fines pacíficos;
- establecer un sistema nacional para controlar y verificar toda actividad llevada a cabo por entidades autorizadas;
- autorizar y controlar transferencias nacionales e internacionales de agentes biológicos, toxinas, equipos y tecnologías de doble uso;
- crear y mantener un sistema de respuesta a emergencias biológicas;
- informar al parlamento o asamblea nacional sobre sus actividades;
- aconsejar al primer ministro, presidente del gobierno o jefe del Estado sobre temas relacionados con la CAB;
- coordinar y asistir a cualquier organismo gubernamental que tenga atribuidas cualquiera de las competencias aquí enunciadas; y

- llevar a cabo o facilitar actividades de concienciación, educación, movilización y formación en relación a la CAB, bioseguridad y bioprotección, códigos de conducta para científicos, así como sobre legislación y otras medidas para la aplicación nacional de la CAB.

¿ES NECESARIO EL ESTABLECIMIENTO DE UNA AUTORIDAD NACIONAL PARA LOS TRATADOS DE ARMAS QUÍMICAS Y NUCLEARES?

- El artículo VII de la Convención sobre Armas Químicas de 1993 (CAQ), indica que cada Estado Parte debe designar o establecer una Autoridad Nacional que asegure el cumplimiento de las obligaciones derivadas del tratado. La Autoridad Nacional para la CAQ recoge toda información necesaria para presentar la declaración inicial y las declaraciones anuales a la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), otorga licencias a instalaciones químicas, expide permisos para exportaciones, promueve y propone la adopción de medidas legislativas que apliquen la convención y facilita las inspecciones internacionales. Algunos gobiernos optan por establecer sus autoridades nacionales para la CAQ y la CAB en un mismo organismo gubernamental.
- Algunos de los tratados nucleares requieren del establecimiento de un organismo regulador que establezca los requisitos, y regule el uso y la producción de energía nuclear, que otorgue licencias a las instalaciones nucleares, que establezca y mantenga un sistema de inspecciones para verificar el cumplimiento de la legislación; y para que coordine sus actividades con las de otros organismos gubernamentales (por ejemplo con autoridades encargadas del medio ambiente o de la sanidad).

¿CÓMO PUEDE MI ESTADO RECIBIR ASISTENCIA PARA ESTABLECER LA AUTORIDAD NACIONAL?

El personal de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para la CAB está disponible para proporcionar información y facilitar la asistencia para el establecimiento de una Autoridad Nacional.

La Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la CAB

Dr Piers Millett
Oficial de Asuntos Políticos
UN Office for Disarmament Affairs
Room C.115-117
Palais des Nations
CH-1211 Ginebra 10
Suiza

Teléfono: +41 (0)22 917 3463
Fax: +41 (0)22 917 0483
E-mail: pmillet@unog.ch o bwc@unog.ch

Asimismo, VERTIC proporciona asistencia para aplicar la CAB, incluida la necesaria para el establecimiento de una Autoridad Nacional para la CAB.

VERTIC
Development House
56-64 Leonard Street
Londres EC2A 4LT
Reino Unido

Teléfono: +44 (0)20 7065 0880
Fax: +44 (0)20 7065 0890
E-mail: NIM@vertic.org
www.vertic.org